



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 23 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.08.2023 12:44:35 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001260-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 15 de junio del 2023 y de fecha 23 de junio del 2023, presentados por la servidora Natalie Jane Vásquez Andahua; el Informe N° 000031-2023-CS-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 26 de julio del 2023, emitido por el coordinador de seguridad; y el Informe N° 001095-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 14 de agosto del 2023, emitido por la coordinadora de personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

De la solicitud de rotación

Segundo.- Mediante el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 15 de junio del 2023, la recurrente refiere que es servidora judicial del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, adscrita como secretaria judicial, cargo en el que viene cumpliendo con sus labores encomendadas; sin embargo, después de que el magistrado titular de dicho juzgado se hiciera cargo del despacho judicial, ha variado para su persona las buenas relaciones labores, debido a que la labor que desempeña no se ajusta a los requerimientos laborales que exige el señor magistrado, por lo que en aras de mantener un ambiente laboral adecuado, donde prime el debido respeto, en pro del juzgado, justiciables y por su salud mental, toda vez que se encuentra en una etapa maternal de formación de la primera infancia de sus menores hijos, se ve en la obligación de solicitar su rotación temporal dentro de la misma jurisdicción, ello a razón de no llegar a romper lazos laborales, personales y profesionales con el señor magistrado.

Tercero.- Aunado a ello, mediante el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 23 de junio del 2023, la recurrente adjunta la documentación





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

sustentatoria de su petición, obrando en autos el informe médico psiquiátrico de fecha 21 de junio del 2023, suscrito por el doctor Ronald Cruz Macedo con CMP N° 57219, la receta e indicaciones de fecha 17 de junio del 2023, la copia fechateada de la evaluación ambulatoria de fecha 19 de junio del 2023, y boletas de venta por conceptos relacionados a su atención médica.

De los informes emitidos

Cuarto.- A través del Informe N° 000031-2023-CS-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 26 de julio del 2023, emitido por el coordinador de seguridad, se remite el Informe N° 003-2023-CSJAN-JAYI de fecha 14 de julio del 2023, suscrito por el doctor José Antonio Yosioka Inoue, médico ocupacional de esta Corte, respecto al estado de salud de la de la servidora Natalie Jane Vásquez Andahua, concluyendo que es recomendable que el médico especialista tratante, pueda brindarnos la recomendación de que si la servidora Natalie Jane Vásquez Andahua pueda rotar en su área de trabajo.

Quinto.- A tenor de lo expuesto en el considerando precedente, a través del Informe N° 001095-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, del 14 de agosto del 2023, la coordinadora de personal, señala que de la revisión del Sistema Integrando de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que la servidora Natalie Jane Vásquez Andahua, es nombrada en el cargo de Secretaria Judicial del Juzgado Civil de la Provincia de Huaylas - Caraz, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – indeterminado; por lo que, resulte aplicable al presente caso la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de fecha 07 de setiembre de 2011; sin embargo, en la citada directiva no se contempla la rotación temporal por salud. En ese sentido, y considerando el informe médico, la coordinación de personal advierte que el doctor que la evaluó no recomienda cambio del lugar de trabajo, como refiere el médico ocupacional de esta Corte; motivo por el cual, la rotación temporal solicitada no resulta procedente.

Fundamentación jurídica

Sexto.- El reglamento interno de trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, en su artículo 46° establece lo siguiente: "Los desplazamientos a solicitud del servidor pueden ser:

- a) Por razones de salud, cuando el servidor o de sus derechohabientes presenten problemas de salud, debidamente acreditado por las entidades prestadoras de salud.
- b) Por unidad familiar, cuando el cónyuge por razones personales tenga que cambiar de lugar de residencia. Para ello el interesado deberá acreditar fehacientemente el traslado, con certificado domiciliario, constancia de trabajo constancia de estudios del colegio o universidad de los hijos, etc., y debe estar





debidamente autorizada por las dependencias involucradas.”

Séptimo.- Sin perjuicio de ello, todo trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 debe observar las normas de obligatorio cumplimiento de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 07 de setiembre del 2011, denominada “Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”, a tenor del artículo 2 que refiere su alcance.

Octavo.- A razón de la solicitud presentada, resulta pertinente precisar que la Directiva N° 006-2011-CE-PJ prescribe en su artículo 5°, los tipos de desplazamiento del personal, siendo los siguientes: a) rotación, b) designación, c) destaque, d) permuta y e) traslado definitivo. En el artículo 6°, expone con mayor detalle la rotación, refiriendo lo siguiente: “La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial [Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia]. Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas a ser comprobadas”.

Noveno.- Asimismo, en el artículo 7° de la referida Directiva, se ha consignado las clases de rotaciones, siendo que, en el caso de autos se trata del siguiente supuesto en específico: “1) A solicitud del trabajador- Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o interés laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico (Anexo N° 01).”

Análisis del caso en concreto

Décimo.- De la solicitud presentada por la servidora Natalie Jane Vasquez Andahua, se verifica que peticona su rotación de puesto de trabajo por motivos de salud, en mérito a un informe médico psiquiátrico; tal es así que conforme a la normatividad antes expuesta y estando a lo opinado por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, resulta evidente que la petición de la servidora, no se adecúa a la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, debido a que la finalidad de la rotación a pedido del trabajador, no es con el propósito de preservar su salud –para ello existen otros tipos de desplazamiento-, sino como se expone de forma clara y expresa en el artículo 7°, numeral 1) de la referida Directiva, la misma se debe encontrar motivada en el interés de mejorar su desempeño laboral, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o interés laborales, motivado en mejorar su propio desempeño laboral, lo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

que no se verifica en autos, pues la recurrente no ha hecho mención alguna al respecto, así como tampoco ha cumplido con adjuntar el Anexo N° 01 de la Directiva, la cual se requiere para la viabilidad de su solicitud; por lo tanto, su petición decanta en improcedente, dejando a salvo su derecho adecuar su pedido conforme a la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, adjuntando la documentación pertinente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de rotación temporal por salud, presentada el 15 de junio del 2023, por la servidora **Natalie Jane Vásquez Andahua**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Personal y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GÓMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

